

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

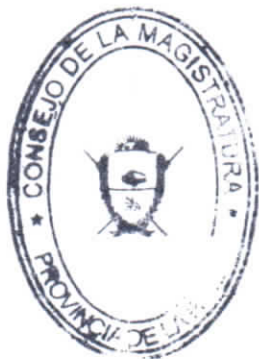
ACUERDO N° 1276: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los **26** días del mes de abril de dos mil diecisiete se reúne en Acuerdo el Consejo de la Magistratura integrado por su Presidente, **Dr. José Roberto Sappa** y los Consejeros, **Dr. Daniel Pablo Bensusán**, **Sra. María Soledad Sciú** y **Dr. Jorge Gabriel Salamone**, con la actuación del Secretario, Dr. Eduardo Oscar Collado. -----

ACORDARON: Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir los cargos de **Juez de Primera Instancia en los Juzgados en lo Civil, Comercial y de Minería N°s 1, 2 y 3 de la Segunda Circunscripción Judicial (Exptes. n° 311/15, 350/16 y 351/16).** -----

Visto y Considerando: que la Ley 2934 (BO 3228, 21/10/2016) suspendió la vigencia de los artículos 22, 23 y 25 de la Ley 2600 –Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura– por el plazo de dos años y, entre otras disposiciones, estableció que la entrevista personal pública debe tener lugar en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición. -----

Asimismo, dispuso que los postulantes sean notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de los antecedentes. -----

Por Acuerdo 1267 se dispuso la unificación de los trámites de los concursos de referencia. -----



Cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la calificación final de cada una de las etapas y asignarle el puntaje respectivo, a saber: -----

PRIMERO: Calificación final de la prueba de oposición escrita. En los exámenes correspondientes a la prueba de oposición escrita –identificados con las letras A, B, C, D y E de los expedientes nº 311/15, 350/16 y 351/16– los postulantes, teniendo en cuenta la cuestión de fondo y la legislación vigente al momento de resolver, debieron confeccionar, fundadamente, una sentencia definitiva de primera instancia con ajuste a los elementos obrantes en la copia del caso real archivado que se les proveyó para la prueba. -----

Con base en los criterios de valoración establecidos por el artículo 3 de la Ley 2934 y las disposiciones contenidas en el Código Civil y Comercial de la Nación y en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa, este Cuerpo considera pertinente referir en cada caso lo siguiente: -

Postulante letra A: el proyecto de sentencia definitiva elaborado presenta una estructura adecuada y ordenada. La pertinencia y el rigor de los fundamentos exhiben una ponderación de los hechos satisfactoria y proporcional en el abordaje de los hechos y la fundamentación del derecho. El encuadre jurídico del caso y la aplicación del derecho se basan en el principio de la carga de la prueba (art. 360) establecido en el Código Procesal Civil y Comercial y en la oportunidad de realizar la rendición de cuentas (art. 861) dispuesta en el Código Civil y Comercial. El lenguaje utilizado es atinente a la técnica jurídica y la solución propuesta es admisible, dentro del marco de lo opinable. En base a lo expuesto, este

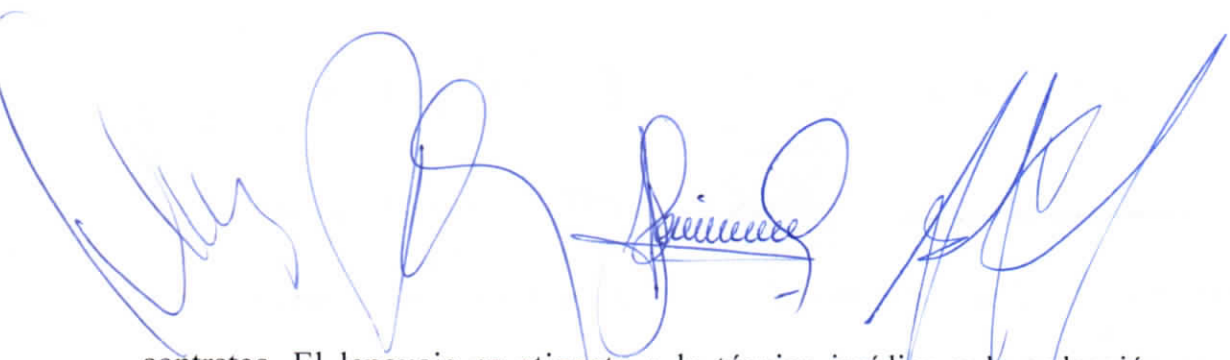
Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Consejo resuelve atribuirle **dieciséis puntos con ochenta y siete centésimos (16,87)**. -----

Postulante letra B: en términos generales, el acto jurisdiccional proyectado es organizado en su estructura. La pertinencia y el rigor de los fundamentos esgrimidos evidencian un análisis adecuado de los hechos del caso y de la prueba, aunque los argumentos se ven marcados por su brevedad. El encuadre jurídico y la aplicación del derecho tienen su fundamento en las normas referidas al contrato de suministro (art. 1176) y forma de determinación del precio (1186) contenidas en el Código Civil y Comercial de la Nación. El lenguaje utilizado se corresponde con la técnica jurídica y la solución propuesta es adecuada, dentro del marco de lo opinable. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **dieciséis puntos con doce centésimos (16,12)**. -----

Postulante letra C: la resolución proyectada revela una estructura satisfactoria. En una apreciación de conjunto, si bien reúne los requisitos legales de una sentencia definitiva de primera instancia, el desarrollo de sus fundamentos presenta cierto desorden, circunstancia que dificulta su rápida comprensión. La pertinencia y el rigor de los fundamentos exhiben una adecuada consideración de los hechos del caso y de la prueba, pero carecen de solidez argumentativa. En este contexto de valoración, omite referirse a la parte de la deuda reconocida por el demandado en la audiencia preliminar. El encuadre jurídico del caso y la aplicación del derecho se asientan en los arts. 958, 1015 y 1061 del Código Civil y Comercial de la Nación, referidos a la libertad de contratación, la libertad de formas y la intención común de las partes como pauta de interpretación de los





contratos. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica y la redacción es clara y concisa. La solución propuesta es admisible, dentro del marco de lo opinable. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **doce puntos (12)**. -----

Postulante letra D: el examen proyectado exhibe una estructura completa y revela claridad expositiva. La pertinencia y el rigor de los fundamentos exhiben una derivación razonada del derecho aplicable al caso y el juicio de adecuación revela un análisis crítico del plano fáctico y probatorio. La aplicación del derecho y el encuadre jurídico se fundan en el artículo 360 del Código Procesal Civil y Comercial, referido a la carga de la prueba, y en los artículos 1019 y 1020 del Código Civil y Comercial de la Nación, vinculados con los medios de prueba de los contratos formales. La solución propuesta es admisible, dentro del marco de lo opinable. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **diecisiete puntos con veinticinco centésimos (17,25)**. -----

Postulante letra E: el escrito redactado reúne todas las exigencias formales de una sentencia definitiva de primera instancia. La pertinencia y el rigor de los fundamentos, si bien exhiben un examen pertinente de los hechos, de las pretensiones alegadas y de la valoración de la prueba, su desarrollo resulta poco suficiente, atendiendo la importancia del acto procesal. El encuadre jurídico del caso y la aplicación del derecho se fundamentan en los artículos 1019 y 1176 a 1186 del Código Civil y Comercial de la Nación, que disponen sobre los medios de prueba, la denominación del contrato de suministro y sus principales características. El lenguaje utilizado es consistente con la técnica jurídica y la redacción es clara. La

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

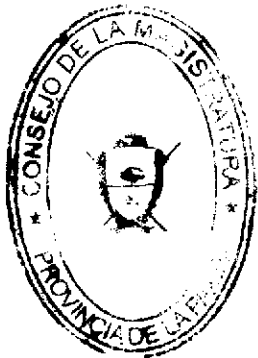
solución propuesta es congruente con los argumentos expuestos en el escrito de demanda, dentro del marco de lo opinable. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **dieciséis puntos con doce centésimos (16,12)**. -----


SEGUNDO: Calificación final de la entrevista personal pública. Se hace constar que los postulantes fueron examinados sobre cuestiones vinculadas al plazo de prescripción genérico del Código Civil y Comercial de la Nación, facultades del Juez de disponer la modificación de una medida cautelar, las Reglas de Brasilia y las facultades del Juez frente a casos que involucren a personas en condición de vulnerabilidad, recusación sin expresión de causa y las actuaciones y diligencias durante la feria judicial, el principio de congruencia y la sana crítica, la relación entre el juez y los medios de comunicación, facultades instructorias del juez respecto a inmiscuirse en la prueba producida por las partes, la perspectiva de género en el Código Civil y Comercial de la Nación, los casos de responsabilidad del Estado, entre otros interrogantes. -----

Sobre esa base, y conforme a lo establecido en los artículos 4 de la Ley 2934 y 11 del Reglamento de Concursos, se valoró integralmente la aptitud técnico-jurídica de cada postulante, sus características personales, la motivación para el desempeño del cargo y la forma en la que eventualmente desarrollaría la función. -----

Efectuada la deliberación correspondiente, este Consejo procede a realizar las consideraciones siguientes y a adjudicar los puntajes, a saber: -----

- **Dr. Arisnabarreta, Gustavo Antonio:** exhibió claridad expositiva y conceptual. Sus respuestas fueron razonadas y revelaron un conocimiento





encomiable de las cuestiones procesales y sustanciales del derecho civil. Su exposición exhibió una correcta percepción de las incumbencias y de las exigencias propias del ejercicio de la función del cargo, elementos que han exteriorizado su motivación para el cargo que se postula. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **veintiocho puntos con cincuenta centésimos (28,50)**. -----

- **Dra. Carbajo, Carina Lis:** su entrevista reveló un conocimiento jurídico satisfactorio. Sin embargo, algunas de sus respuestas carecieron de claridad expositiva cuando requerían mayor precisión. Se advirtieron algunas vacilaciones frente a preguntas conceptuales y en el abordaje de la temática. Por ello, se le asignan **diecisiete (17) puntos**. -----

Dra. Guazzaroni, Raquel Amalia: se observó un adecuado nivel técnico y empírico para las exigencias de este cargo como así también una cabal comprensión de su complejidad y de su singularidad. Sus acotaciones evidenciaron claridad conceptual y un manejo razonado de las herramientas jurídicas disponibles para la solución de la casuística. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **veinticuatro (24) puntos**. -----

- **Dr. Moiraghi, Gerardo Mario:** evidenció un equilibrio satisfactorio entre el bagaje técnico jurídico y lo empírico y su entrevista reveló una clara prudencia jurisdiccional. Sus respuestas revelaron claridad expositiva y un entendimiento óptimo de los aspectos procesales y sustanciales vinculados al derecho civil. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **veinticuatro puntos con cincuenta centésimos (24,50)**. -----

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

- **Dr. Pascual, Guillermo Horacio:** su entrevista exhibió un conocimiento jurídico correcto. Evidenció un manejo adecuado del derecho procesal civil. En general, respondió en forma concreta y sus acotaciones exhibieron firmeza analítica. Sin embargo, debe señalarse que algunas de sus respuestas no fueron del todo satisfactorias, en tanto requerían mayor desarrollo y precisión conceptual, en atención a la jerarquía del cargo para el que se postula. Por ello, se le asignan **veintiún (21) puntos**. -----

TERCERO: Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes. Visto el detalle de los antecedentes en los legajos de los postulantes y evaluados en los términos del artículo 24 de la Ley 2600, se adoptan las calificaciones fijadas por los Consejeros y se **RESUELVE:** Aprobar la evaluación integral de antecedentes que se adjunta, a saber: -----

ANEXO I: -----

Expte. n° 311/15: -----

-Dra. Carbajo, Carina Lis: 5,95 puntos.-----

-Dra. Guazzaroni, Raquel Amalia: 7,45 puntos.-----

-Dr. Moiraghi, Gerardo Mario: 8,09 puntos.-----

-Dr. Pascual, Guillermo Horacio: 5,13 puntos.-----

ANEXO II: -----

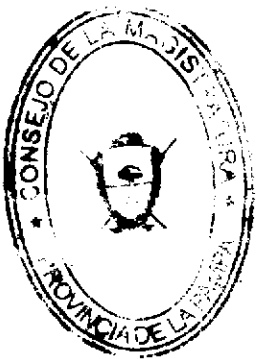
Exptes. n° 350/16 y 351/16: -----

-Dr. Arisnabarreta, Gustavo Antonio.: 6,36 puntos.-----

-Dra. Carbajo, Carina Lis: 6,28 puntos.-----

-Dr. Moiraghi, Gerardo Mario: 8,67 puntos.-----

-Dr. Pascual, Guillermo Horacio: 5,46 puntos.-----



En virtud de lo expuesto y habiéndose promediado los puntajes que cada uno de los Consejeros ha asignado a los concursantes en la prueba de oposición escrita, en la entrevista personal pública y en la valoración de antecedentes, corresponde aprobar la calificación final las tres etapas mencionadas y develar la identidad de los postulantes intervinientes en la prueba de oposición escrita. -----

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa **RESUELVE:** -----

1º) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle: Postulante letra **A 16,87 puntos**; postulante letra **B 16,12**; postulante letra **C 12,00**, postulante letra **D 17,25** y postulante letra **E 16,12 puntos.**-----

2º) Por Secretaría, proceder a la apertura del sobre reservado que contiene las claves e identidades de los postulantes, acto al que han sido convocados para el **viernes 28 de abril de 2017**, a las **8:00 horas** en la sede del Consejo de la Magistratura, sito en la calle San Martín Oeste n° 152 de esta ciudad. -----

3º) Aprobar la calificación final de la entrevista personal pública conforme al siguiente detalle: Dr. Arisnabarreta, Gustavo Antonio: **28,50 puntos**; Dra. Carbajo, Carina Lis: **17**; Dra. Guazzaroni, Raquel Amalia: **24**; Dr. Moiraghi, Gerardo Mario: **24,50** y Dr. Pascual, Guillermo Horacio: **21 puntos.**-----

4º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes conforme al siguiente detalle: ANEXO I: **Expte. n° 311/15**: Dra. Carbajo, Carina Lis: 5,95 puntos, Dra. Guazzaroni, Raquel Amalia: 7,45 puntos, Dr.

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Moiraghi, Gerardo Mario: 8,09 puntos, Dr. Pascual, Guillermo Horacio: 5,13 puntos. -----

ANEXO II: Exptes. n° 350/16 y 351/16: Dr. Arisnabarreta, Gustavo Antonio: 6,36 puntos, Dra. Carbajo, Carina Lis: 6,28 puntos, Dr. Moiraghi, Gerardo Mario: 8,67 puntos, Dr. Pascual, Guillermo Horacio: 5,46 puntos.-

5º) Por Secretaría notifíquese a los concursantes. -----

Con ello se da por finalizado el acto, que, previa lectura y ratificación, firman los Sres. Consejeros por ante mí, de lo que doy fe. -----

Dr. DANIEL PABLO BENSUSAN
CONSEJERO



Dr. José Roberto Sappa
Presidente
Consejo de la Magistratura

Dip. MARIA SOLEDAD SCIU
CONSEJERA

Dr. Jorge G. Salamone
Consejero

Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

ANEXO I
Ref: Acuerdo n° 1276

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES

Concurso: Juez de Primera Instancia en los Juzgados en lo Civil, Comercial y de Minería N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. n° 311/15).

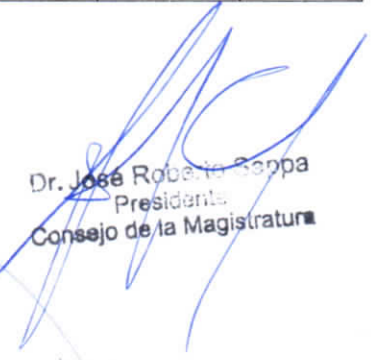
Ley n° 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)


Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
CARBAJO, CARINA LIS	4,95	0,50	-	0,50	-
GUAZZARONI, RAQUEL AMALIA	4,95	1,50	-	1,00	-
MOIRAGHI, GERARDO MARIO	7,59	-	-	0,50	-
PASCUAL, GUILLERMO H.	3,63	1,25	-	0,25	-

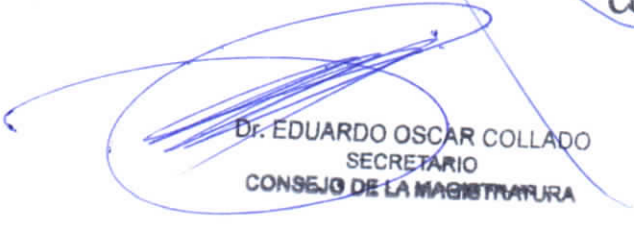

Dr. DANIEL PABLO BENSUSAN
CONSEJERO


Dip. MARIA SOLEDAD SCIU
CONSEJERA




Dr. Jose Roberto Sappa
Presidente
Consejo de la Magistratura


Dr. Jorge G. Salamone
Consejero


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

ANEXO II
Ref.: Acuerdo n° 1276

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES

Concurso: Juez de Primera Instancia en los Juzgados en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1 y 3 de la Segunda Circunscripción Judicial (Exptes. n° 350/16 y 351/16).

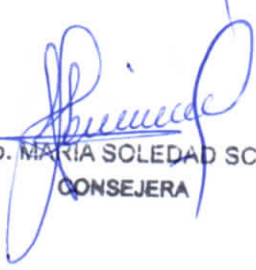
Ley n° 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)

Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
ARISNABARRETA, GUSTAVO A.	5,61	-	-	0,75	-
CARBAJO, CARINA LIS	5,28	0,50	-	0,50	-
MOIRAGHI, GERARDO MARIO	7,92	-	-	0,75	-
PASCUAL, GUILLERMO H.	3,96	1,25	-	0,25	-

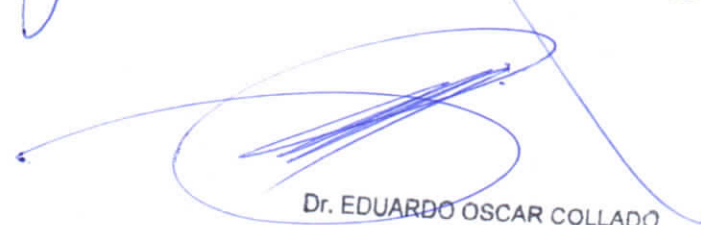

Dr. DANIEL PABLO BENSUSAN
CONSEJERO




Dr. José Roberto Sappa
Presidente
Consejo de la Magistratura


Dip. MARÍA SOLEDAD SCIU
CONSEJERA

Dr. Jorge G. Salamone
Consejero


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA